

Ciudad de México a 06 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BAÉZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Ciudadana se define, de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

En contraste a el deber, una investigación realizada por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA), “Ciudad de México 2020. Un diagnóstico de la desigualdad social territorial”¹, donde en el capítulo 7 habla de

¹ Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA). “Ciudad de México 2020. Un diagnóstico de la desigualdad social territorial”. Agosto 2020. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/estudios-e-investigaciones/ciudad-de-mexico-2020-un-diagnostico-de-la-desigualdad-socio-territorial> .

la inseguridad y violencia públicas. En este apartado habla de la magnitud y de las principales características de la inseguridad y la violencia públicas en la Ciudad de México, incluye el análisis de las tasas de incidencia y prevalencia delictiva que afectan a la población capitalina y a sus hogares.

De forma específica en esta investigación, dentro de los delitos del fuero común que es importante destacar son los robos, que afectan al patrimonio como bien jurídico. Para este acto, en 2019, la tasa de robo de vehículos en la Ciudad (117 por cada 100,000 habitantes) era ligeramente inferior a la registrada para el total nacional (de 119), si bien otros tipos de modalidades de robo eran más frecuentes en la capital que en el conjunto del país, como el robo a casa habitación (76 por cada 100,000 habitantes de la Ciudad y 65 en el país) y los robos a transeúntes (202 por cada 100,000 habitantes a nivel local y 69 a nivel nacional), esto de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2020).

Es por ello, por lo que debe ser contemplado que dentro de los derechos de los capitalinos esté el garantizar que sean salvaguardados los bienes y patrimonios, así como el que se haga uso de forma pacífica, de la ciudadanía para dar cumplimiento a los objetivos de la Seguridad Ciudadana establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 21, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las finalidades de la seguridad pública son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, el cual se cita para pronta referencia:

Artículo 21. ...

...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención,

investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El énfasis es propio.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 inciso A de la Constitución de la Ciudad de México, con relación a las instituciones de seguridad ciudadana, en donde su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores de la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.
3. Que derivado del artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece que la seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.
4. Que dentro de los derechos en materia de Seguridad Ciudadana debe estar contemplado el salvaguardar y ver porque el uso se de forma pacífica de los bienes y del patrimonio de la ciudadanía para dar cumplimiento a los objetivos generales establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

- I. Convivencia pacífica y solidaria;
- II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;
- III. Seguridad frente al delito;
- IV. No violencia interpersonal o social;
- V. Vida;
- VI. Integridad física;
- VII. Libertad personal;
- VIII. Salvaguardar y hacer uso pacífico de los bienes y del patrimonio;**
- IX. Garantías procesales;
- X. Protección judicial;
- XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;
- XII. Libertad de expresión;
- XIII. Libertad de reunión y asociación y
- XIV. Participación de los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**